RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00162-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MIRAGE 57 PH
DEMANDADO: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete *«el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-52467, 040-52468, 50C-168807»*, sin embargo, será decretada la inscripción de demanda y no aquélla de embargo, debido a que en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., sólo admite la inscripción de demanda de los bienes sujeto a registro cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil, dado que se autoriza el embargo con la expedición de sentencia favorable.

Sin embargo, en lo que concierne con el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50N-657366, será negada la medida debido a que el demandado no figura como propietario inscrito de ese inmueble, ya que el dueño es la sociedad INVERSIONES DUZAGO LIMITADA.

Por último, el promotor solicita que se decrete *«la inscripción de demanda en el certificado de existencia y representación legal, así como en el establecimiento de comercio del demandado GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S, ubicado en la calle 16 #15-15 del municipio Socorro (Santander), con la Matrícula No. 106141 del 17 de octubre de 2003, de*

propiedad de la sociedad demandada GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. identificada con NIT. No. 804.016.019-6», será decretada la inscripción de demanda, debido a que en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., se admite esa medida

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-52467, correspondiente al bien inmuebles situado en el círculo registral de la ciudad de Barranquilla, cuya dirección, medidas y linderos se encuentran descritos en el certificado de tradición que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el predio aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-52468, correspondiente al bien inmuebles situado en el círculo registral de la ciudad de Barranquilla, cuya dirección, medidas y linderos se encuentran descritos en el certificado de tradición que reposa en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el predio aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-168807, correspondiente al bien inmuebles situado en el círculo registral de la ciudad de Barranquilla, cuya dirección, medidas y linderos se encuentran descritos en el certificado de tradición que reposa en el expediente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el predio aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Líbrense el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: NEGAR la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-657366.

OCTAVO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el establecimiento de comercio de propiedad de GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S, ubicado en la Calle 16 #15-15 del municipio Socorro (Santander), con la Matrícula No. 106141 del 17 de octubre de 2003, e inscríbase en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. Líbrense los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

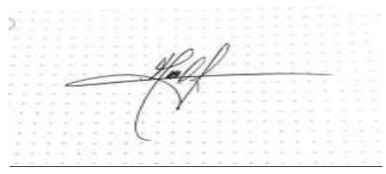

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA